



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00124-00
DEMANDANTE: YOLANDA MOLANO ANDRADE (C.C. N° 63.285.721)
DEMANDADO: LUIS ERNESTO DIAZ AMARILLO (C.C. N° 10.531.724), GERARDO BLANCO
ORTIZ (C.C. N° 91.218.641) Y YULI ORTIZ BLANCO (C.C. N° 1.098.622.538)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **11 de febrero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **once de febrero de dos mil veintiuno.**

Téngase como dirección electrónica válida para la notificación del demandado LUIS ERNESTO DIAZ AMARILLO (C.C. N° 10.531.724), la indicada por él mismo en comunicación dirigida a este estrado judicial el 7 de febrero de 2021 (andresmauriciodiazflorez@gmail.com). Ahora bien, como quiera que la parte demandada en referencia en la comunicación en comentario no menciona conocer en específico el auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente trámite, no se tendrá notificada por conducta concluyente. Dicho lo anterior, se le insta a la parte demandante a que surta lo pertinente para la notificación de aquella parte demandada, a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a través de correo electrónico.

Por otro lado es de indicar que aún cuando pretende la parte actora que la comunicación en físico enviadas a los demandados surta los efectos de la notificación señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ciertamente ello escapa a tal alcance, pues dicha normativa está reservada de manera exclusiva a la notificación a través del envío de mensaje de datos, lo cual sea dicho de paso aquí no acontecido. A manera de ilustración, es pertinente señalar que la nueva normativa dictada con ocasión de la emergencia en salud (Decreto 806 de 2020), se encuentra dirigida a reglar la notificación por medios electrónicos mediante el envío de mensaje de datos, ya sea que esto se haga a la dirección electrónica o sitio utilizado por las personas a notificar. En ese orden de ideas, cuando se menciona en el Decreto 806 de 2020 “sitio suministrado” no se hace alusión alguna a un lugar físico, sino al sitio electrónico (o web) del que pueden disponer las personas jurídicas o naturales para su notificación, más no así hace referencia a un espacio físico. Luego entonces, en el evento de desconocer la parte demandante la dirección electrónica de los demandados, lo que debe acontecer es el envío de las respectivas comunicaciones por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es de forma física a voces de lo contenido en el Art 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 23. Fijado a las 8: a.m. del día **12 de febrero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO